



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2738

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada remitido por V. S. á este Ministerio en 4 de los corrientes y suscrito por varios electores de Castellvell, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales:—Y resultando que la urna que sirvió para la votación era de madera, habiendo sido además ocultada de la vista de los electores por espacio de una hora.—Resultando que la Comisión provincial no aprecia estos hechos fundándose en que no se han justificado debidamente.—Considerando que si la Comisión provincial no estimó como justificantes las firmas de 58 electores y el informe de los individuos que componen el Ayuntamiento de Castellvell, respecto á que resultaron ciertos dichos hechos, debió mandar que se ampliara la información en los términos que hubiere estimado convenientes.—Considerando que resulta probada la infracción, entre otros, del art. 47 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—Vistos el citado artículo y el 28, párrafo 2.º, del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.—S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las referidas elecciones y ordenar á V. S. que proceda á nueva convocatoria con arreglo á las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1891.—Silvela.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos de la ley.
Tarragona 22 de Julio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2739

ELECCIONES

CIRCULAR

Anulada la elección municipal de Castellvell verificada en 10 de Mayo último, según se comunica á este Gobierno de provincia en Real orden de 16 del corriente, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar para el domingo 9 de Agosto próximo á la elección de Concejales que se han de renovar en el mencionado pueblo de Castellvell.

Dicha elección deberá ajustarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictando disposiciones relativas á la adaptación á la ley Electoral de 26 de Junio del año último, así como al indicador para las operaciones electorales que se inserta al pié de la presente circular.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 22 de Julio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 2 de Agosto

Como domingo anterior inmediato al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 9

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto empiece la votación.

Día 13

Como jueves inmediato al domingo de la votación la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana para verificar el escrutinio general.

Día 15

Toma de posesión de los Concejales electos con arreglo á la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Marzo último; debiendo advertir que conti-

nuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la indicada fecha de 15 de Agosto los Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España podrá emitir billetes al portador hasta la suma de 1.500 millones de pesetas, siempre que conserve en sus Cajas en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación, y la mitad de esa tercera parte precisamente en oro.

Art. 2.º El límite inferior de la cantidad representada por un billete será de 25 pesetas.

Art. 3.º Se prorroga la duración del Banco Nacional de España que establece el decreto ley de 19 de Marzo de 1874 hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 4.º En compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por lo que no cobrará interés ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de Diciembre de 1921, en cuyo día serán reembolsados.

El Ministro de Hacienda dispondrá de este anticipo, con arreglo á las leyes y á las necesidades del Tesoro, en los siguientes plazos:

De 50 millones de pesetas, desde 1.º de Julio de 1891.

De otros 50, desde el 1.º de Julio de 1892.

De los 50 restantes, desde igual día de 1893.

Art. 5.º El importe de los billetes en circulación, unido á la suma representada por los depósitos en efectivo y las cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del importe de las existencias en metálico,

barras de oro ó plata, pólizas de préstamos y créditos con garantía, con arreglo á los estatutos y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días. Seguirán considerándose como hasta aquí, entre los valores enumerados en el párrafo anterior, los títulos de la Deuda pública del Estado del 4 por 100 amortizable, así como las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los pagarés del Tesoro endosados por la misma que tuvieron origen en la ley de 22 de Abril de 1887; y las letras y pagarés del Tesoro, representativos de la deuda flotante, emitidos en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1888.

Art. 6.º El Banco, de acuerdo con el Gobierno, creará sucursales ó cajas subalternas en los puntos en que lo requieran las necesidades del comercio y de la industria.

Art. 7.º El Banco podrá prestar sobre cédulas hipotecarias, obligaciones de ferrocarriles y otros valores industriales ó comerciales, con las formalidades y condiciones que prevengan sus estatutos.

Art. 8.º Quedan modificados en los términos prescritos por los anteriores artículos, el párrafo segundo del art. 1.º, el segundo del art. 2.º y el párrafo primero del art. 3.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—
YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Anunciada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 15 del actual, la subasta que debe verificarse por este Ayuntamiento el día 26 del mismo para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio,

Ministerio de Fomento. Pudiendo resultar que en dicha subasta no se presente licitador, se anuncia una 2.ª para el día 30 del propio mes, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de ocho á nueve de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Torre del Español 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Olivé.

Núm. 2741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la adopción del impuesto sobre el alquiler de pesas y medidas de uso forzoso, en virtud del Real decreto de 7 de Junio último, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se anuncia la 1.ª subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.723'50 pesetas.

Si en el día fijado no se presentare postor, se celebrará 2.ª subasta el día 31 del corriente, en el mismo local y horas que la 1.ª, bajo las condiciones y con sujeción á la tarifa que para el caso estarán expuestas en esta Secretaría á disposición del que quiera enterarse.

San Jaime dels Domenys 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 2742

Don José Orga Solé, accidentalmente Alcalde constitucional de Santa Perpétua.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos de su publicación, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Santa Perpétua 20 de Julio de 1891.—José Orga

Núm. 2743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

En cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia la subasta por pujas á la llana del arbitrio municipal ordinario de pesas y medidas de uso obligatorio durante el ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en el local de sesiones de la Casa Consistorial el día 26 del actual, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento á

lo prescrito en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Aldover 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2744

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el corriente ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, hagan público este edicto en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Ribarroja 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Agustín Agustí.

Núm. 2745

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Terminado el reparto territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les sugieren en tiempo hábil.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobalada, Vilella-alta, Vilella-baja, La Figuera, Bisbal y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Cabacés 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Homdedeu.

Núm. 2746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos desde el en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Marsá, Falset, Guiamets y Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Capsanes 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Barceló.

Núm. 2747

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de todas clases de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales. Los aspirantes á ella podrán presentar á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas hasta el día 31 del corriente mes.

Pont de Armentera 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Angel Miguel.

Núm. 2748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobolada

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 200 pesetas, y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar del si-

guiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no excederá de 40 el número de familias clasificadas pobres para la asistencia facultativa, otorgándose la contrata hasta cuatro años, como término máximo, y con sujeción los solicitantes á las condiciones reglamentarias. Pobolada 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Guimet.

Núm. 2749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta población correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que puedan enterarse cuantos deseen y producir las reclamaciones que convengan.

Vilavert 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Galandí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2750

CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

En el expediente sobre exacción de costas, dimanante de la causa criminal sobre defraudación á denuncia de D. Tomás Mestres Sanahuja contra D. José Freixes Mir y D. Jorge Santacana y Tarrida, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Providencia del Juez Sr. Orpí y Batlle.—Igualeda trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Sin perjuicio de lo acordado en providencia de diez del actual, llévase á efecto lo ordenado en proveído de catorce de Mayo último, y á tal fin, por el resultado que ofrece el diligenciado del exhorto cumplimentado por el Juzgado instructor del distrito del Hospital de Barcelona, ignorándose el domicilio y paradero de D. Tomás Mestres Sanahuja, requiérase por medio de la oportuna cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro el preciso término de diez días, contaderos del siguiente al en que tenga lugar la inserción en dicha última publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer pago de la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas ochenta céntimos, importe de las costas y posteriores á cuyo pago fué condenado por S. A. el Tribunal Supremo, con motivo del recurso de casación por infracción de la ley que ante el mismo interpuso contra la sentencia proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa por defraudación á denuncia del mismo contra D. José Freixes Mir y D. Jorge Santacana y Tarrida; apercibiéndole de no verificarlo en el expresado término de proceder á su exacción por la vía de apremio. Lo mando y rubrica el Sr. Juez municipal del distrito de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción del partido por promoción á otro destino del que lo servía, doy fe.—Rubricado.—F. Xavier Chavalera.»

En cumplimiento de cuyo proveído y para que sirva de requerimiento en forma al expresado D. Tomás Mestres Sanahuja, tratante en vinos, de cuarenta años de edad, casado, del comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y cuyos últimos domicilios lo fueron Tarragona y Barcelona, se expide la presente cédula que firmo en Igualada á catorce

de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario Secretario de Gobierno, F. Xavier Chavalera.

Núm. 2751

Don César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el abintestado del ultramarino D. Juan Flavia, natural de Tarragona, provincia de este nombre, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta ciudad, y maestro de obras, he dispuesto se convoque por término de tres meses á las personas que se consideren con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado con los justificantes necesarios.

Santiago de Cuba, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.—César Augusto de Conti.—Federico Carbonell.—Es copia, Federico Carbonell.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2752

Don Fernando Descarrega Costa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mora de Ebro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado entre Don Jesualdo Pujol y Clua, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, actor, y el demandado Don Fernando Baiges Montagut, dueño de la casa número uno del Paseo del Ebro, en rebeldía, reclamándole el valor de la mitad de la pared hasta la altura de catorce palmos y el total valor de la restante que divide las respectivas propiedades, consta la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Fernando Baiges Montagut como dueño de la casa del Paseo del Ebro, á satisfacer dentro cinco días á Don Jesualdo Pujol la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas que le adeuda, intereses legales desde el día de la demanda hasta su completo pago y á las costas de este juicio por su notoria temeridad. Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará á las partes, al demandado por medio de edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con inserción de la cabecera y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez conmigo, certifico.—Pedro Mani.—Fernando Descarrega, Secretario.»

Y á fin de que sea notificada al demandado Fernando Baiges Montagut, estiendo el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Mora de Ebro á primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Fernando Descarrega.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Pedro Mani.

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS.

—Comprende el Real decreto de 7 de Junio de 1891, debidamente anotado con toda clase de formularios, para el establecimiento del indicado arbitrio y el reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obra de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la Redacción de *El Secretario*, San Joaquín, 3, principal, MADRID, al precio de una peseta, servido franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otros medios.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo